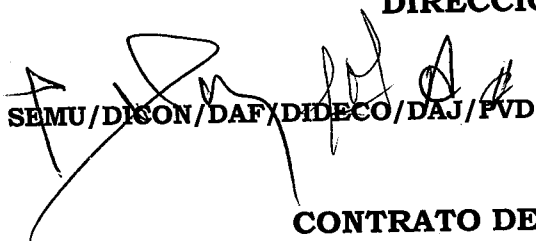


**DIRECCION ASESORIA JURIDICA**

  
SEMUN/DISON/DAF/DIDECO/DAJ/PVD

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

**"ALMUERZO CON EL ADULTO MAYOR, COMUNA DE PUENTE ALTO"**

**MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**

**A**

**CASINOS INTEGRADOS LIMITADA**

En Puente Alto, a 29 de septiembre de 2011, entre la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, RUT N° 69.072.100-7, representada por su Alcalde don **MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL**, chileno, casado, técnico agrícola, cédula nacional de identidad N° 7.022.006-7, ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro N° 1820, de esta comuna, en adelante "la Contratante", y la empresa **CASINOS INTEGRADOS LIMITADA**, RUT N° 77.372.150-5, representada por don **RUPERTO IGNACIO VIAL CUMMINS**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad N° 4.436.513-8, ambos con domicilio en Padre Faustino Gazziero N° 2599, comuna de Independencia, en adelante "el Contratista", se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

Decreto Ex. N° 1041 de fecha 02.09.2011, que llamó a licitación pública para contratar el servicio "**Almuerzo con el Adulto Mayor, comuna de Puente Alto**" a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl); la publicación del requerimiento bajo el N° de adquisición 2423-63-LE11; el cierre de las ofertas en el portal efectuado el día 16.09.2011 y la Apertura Técnica y Económica de las ofertas efectuada con la misma fecha; Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 20.09.2011 proponiendo a la empresa Casinos Integrados Limitada para su adjudicación; Aprobación del H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 22.07.2011 que aprobó la adjudicación de la referida licitación al oferente Casinos Integrados Limitada, que consta en Certificado N° 181 de fecha 22.09.2011; y el Decreto Ex. N° 1135 de 22.09.2011 que adjudicó la licitación referida a Casinos Integrados Limitada, en los términos allí estipulados: Publicación del acta de adjudicación en el portal con fecha 23.09.2011; Certificado de disponibilidad presupuestaria; Memorandum N° 2101-184 de fecha 23.09.2011 de la Secretaría Comunal de Planificación dirigido a la Dirección de Asesoría Jurídica.

**SEGUNDO: CONTRATO**

Conforme a los antecedentes señalados, por el presente instrumento la MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO, representada por su Alcalde, viene en contratar a la empresa CASINOS INTEGRADOS LIMITADA, para la prestación del servicio ya singularizado en la cláusula precedente. Se efectuara bajo la modalidad de precios unitarios, sin reajustes ni intereses.

#### **TERCERO: PLAZO**

El plazo del contrato será de 11 días, correspondiendo a los días 05, 06, 07, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2011. Lo anterior conforme lo señalado en el artículo 12 de las Bases Administrativas.

#### **CUARTO: PRECIO**

El precio corresponde a la suma de **\$3.670.-** (tres mil seiscientos setenta pesos), **más IVA** cada valor menú por persona, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

El pago se hará una vez finalizados los servicios, contra presentación de factura o boleta de honorarios visada por el ITS, el que deberá dar su V° B° a la factura o boleta, previa certificación de la correcta ejecución de los servicios contratados.

Junto a los estados de pago el Contratista deberá acompañar además, los documentos señalados en el artículo 19 de las Bases Administrativas.

En general, y sin que la presente enumeración tenga el carácter de taxativa, el valor de la oferta incluirá todos los gastos que involucre el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, ya sean directos, indirectos o a causa de él, hasta su liquidación total.

#### **QUINTO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el Contratista hará entrega de una boleta bancaria de garantía o vale vista por un monto equivalente al **10%** (diez por ciento) **del valor del contrato**, documento que extendido a nombre de la Municipalidad de Puente Alto tendrá una vigencia no inferior al plazo del contrato aumentado en 60 días hábiles, al tenor de lo prescrito en el artículo 11 de la Ley N° 19.886.

**La garantía deberá ser boleta bancaria a la vista o de plazo definido o vale vista pagadera a la vista a su sola presentación o vale vista. La boleta de garantía debe ser tomada a la orden del mandante y deberá especificar claramente, qué caucionan y su vencimiento.**

La garantía será remitida al Mandante, quedando bajo su custodia, y todos los gastos que irrogue la mantención de ella serán de cargo de el Contratado, quien será responsable de mantenerla vigente por el período que cauciona y sus modificaciones si las hubiere.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato, correcta ejecución del servicio y cumplimiento de los plazos establecidos será restituida, si no hubiere mediado incumplimiento; a la liquidación del contrato si no existiera responsabilidad pecuniaria por parte del contratista.

#### **SEXTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Se encuentra sujeto a todas las obligaciones derivadas o con ocasión de este contrato, a las que resulten de los documentos que forman parte integrante del mismo, en especial, a las señaladas en las Bases Administrativas y las Bases Técnicas, a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y su legislación complementaria, en lo relativo a sus relaciones con los trabajadores y normas de seguridad social y, en general, a toda la normativa vigente aplicable al contrato. Se deja expresa constancia que la Municipalidad no contraerá vínculo jurídico alguno con los trabajadores que laboren en la prestación de servicios adjudicados en esta contratación.

El Contratista asume todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia, que surjan en cualquier etapa del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

#### **SÉPTIMO: SANCIONES Y MULTAS**

Se aplicaran las sanciones y multas establecidas en el artículo 17 de las Bases Administrativas. Si el valor total de las multas supera el 10% del valor del contrato, el mandante deberá ponerle termino y hacer efectiva la garantía por el fiel cumplimiento de este, a través de un procedimiento administrativo sin necesidad de resolución judicial.

#### **OCTAVO: TERMINO ANTICIPADO**

Este procederá frente a cualquier incumplimiento grave del contrato por parte del Contratista, calificado así por el Mandante, sin perjuicio de los casos indicados en el artículo 14 de las Bases Administrativas, enumeración que no tiene el carácter de taxativa, y bajo los términos de la cláusula séptima de este instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre será factible la resciliación, en los términos señalados en la citada norma.

#### **NOVENO.- DISMINUCIONES O AUMENTOS**

El mandante podrá disminuir o aumentar parte del presupuesto o del total de el, en cuyo caso el proveedor tendrá derecho a su pago, de acuerdo con los precios unitarios contratados y a un aumento o disminución del plazo proporcional al que haya tenido el contrato, salvo que se convenga uno menor. En todo caso las disminuciones o aumentos no podrán sobre pasar el 20% del monto contratado, correspondiendo complementarse la garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al 10% del suministro aumentado contratado, o bien, disminuirse dicha garantía proporcionalmente. Ante el evento de disminuciones, el proveedor no tendrá derecho a indemnización alguna por tal concepto. Lo anterior conforme lo estipulado en el artículo 20 de las Bases Administrativas.

#### **DECIMO.- INSPECCION TECNICA DEL CONTRATO**

A fin de supervisar el fiel cumplimiento del contrato y su correcta ejecución, "la Contratante" designa como Inspección Técnica del Servicio a la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), quien designará al (los) funcionario (s) que cumplirá (n) dicha labor como Inspector (es) Técnico (s).

**UNDÉCIMO: SUBCONTRATACION**

El proveedor podrá subcontratar servicios o algunas actividades específicas, con la debida autorización de la Unidad técnica. En todo caso la suma de los subcontratos no podrá ser superior al 30% (treinta por ciento) del valor total del contrato y no desligan de responsabilidad al proveedor como ejecutor directo del servicio, no teniendo el mandante ninguna responsabilidad en las negociaciones entre dichas partes.

**DÉCIMO SEGUNDO: DOCUMENTOS**

Se consideraran parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: Oferta Económica, Bases Administrativas, Bases Técnicas y demás documentos de la presente propuesta.

**DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO**

Las partes fijan su domicilio en la comuna de Puente Alto y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO CUARTO: GASTOS DEL CONTRATO**

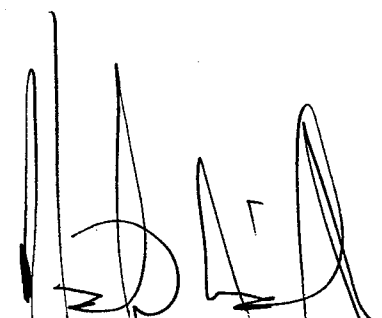
Todos los gastos que origine el presente contrato, el cual será protocolizado en una notaría, serán de cargo exclusivo del Contratista.

Para efectuara el pago, el Contratista deberá acompañar fotocopia de la boleta de honorarios del notario, debidamente cancelada. No le será pagada suma alguna sin que previamente de cumplimiento a esta obligación.

**DÉCIMO QUINTO: PERSONERIA**

La personería de don MANUEL JOSÉ OSSANDON IRARRÁZABAL consta en Decreto Alcaldicio Ex. N° 1756 de fecha 6 de diciembre de 2008, y la de don RUPERTO IGNACIO VIAL CUMMINS consta de escritura pública de Constitución de Sociedad de fecha 24 de noviembre de 1999, otorgada ante don Félix Jara Cadot, Notario Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago.

Prevía lectura y en señal de acuerdo, firman las partes.



**RUPERTO IGNACIO VIAL CUMMINS**  
**CASINOS INTEGRADOS LIMITADA**  
**CONTRATISTA**



**MANUEL JOSÉ OSSANDON IRARRÁZABAL**  
**ALCALDE**